

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1983, para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**23934** *ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de Santander por «Lácteos de Bustio, S. A.» (ASLAT).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Lácteos de Bustio, S. A.» (ASLAT), para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Santander a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de 148 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Santander, por «Lácteos de Bustio, S. A.» (ASLAT), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas y una subvención de 8.870.838 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 44.354.191 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del presupuesto de 1983.

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1983, para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**23935** *ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la Sociedad Agraria de Transformación número 17.358, para instalar una industria de conservas cárnicas en Almazora (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación de la industria cárnica de conservas de Sociedad Agraria de Transformación número 17.358 en Almazora (Castellón), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 21 de julio de 1982, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a treinta y cuatro millones doscientas treinta y cuatro mil ochocientas cincuenta (34.234.850) pesetas. La subvención será, como máximo, de seis millones quinientas mil (6.500.000) pesetas, aplicación presupuestaria 21.09.771.

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**23936** *ORDEN de 12 de julio de 1983 declarando comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria hortofrutícola de la «Sociedad Anónima de Frutos, Zumos y Frio del Jalón» (ZUFRIISA), sita en Calatorao (Zaragoza), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la «Sociedad Anónima de Frutos, Zumos y Frio del Jalón» (ZUFRIISA), para ampliar una industria hortofrutícola emplazada en Calatorao (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de una industria hortofrutícola de la «Sociedad Anónima de Frutos, Zumos y Frio del Jalón» (ZUFRIISA), sita en Calatorao (Zaragoza).

Dos. Conceder los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º, del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a setenta y tres millones cuatrocientas cincuenta y tres mil seiscientos treinta y tres (73.453.603) pesetas.

Cuatro. La subvención a percibir por la citada Entidad ascenderá a once millones setecientos cincuenta y dos mil quinientas setenta y seis (11.752.576) pesetas, aplicación presupuestaria 21.09.771, correspondiente al año 1983.

Cinco.—Conceder de plazo hasta el 30 de noviembre del año en curso para que los interesados presenten los justificantes de la inversión efectuada.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**23937** *ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de concentración parcelaria de Fresno de la Ribera, Algodre y segunda propuesta de Coreses (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo) se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria de Coreses (Zamora). Por Real Decreto de 23 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria de Fresno de la Ribera (Zamora). Por Real Decreto de 10 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona Duero-Bajo (Zamora) en la que se integra el término municipal de Algodre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de concentración parcelaria de Fresno de la Ribera y Algodre, y segunda propuesta de Coreses (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos, obras de fábrica y red de desagües.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla-León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de concentración parcelaria de Fresno de la Ribera, Algodre y segunda propuesta de Coreses (Zamora), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, obras de

fábrica y red de desagües incluidas en el plan quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**23938**

*ORDEN de 1 de agosto de 1983 por la que se convoca el XII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, correspondiente al año 1984.*

Ilmo. Sr.: Instituto ya el Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, dentro de la competencia que sobre esta materia corresponde a la Secretaría General Técnica del Departamento, a través del Organismo autónomo Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios del Ministerio, la experiencia que han deparado convocatorias anteriores aconseja introducir algunas modificaciones al convocar análogo premio para 1984, por lo que

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se convoca el XII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias para distinguir:

A) Al mejor trabajo de carácter técnico que se presente sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios en su más amplio sentido.

B) Al mejor estudio socioeconómico acerca del sector agrario, pesquero y alimentario.

La extensión mínima deberá ser de 150 folios mecanografiados a doble espacio, sin cotar gráficos, cuadros, figuras e ilustraciones.

Segundo.—Podrán optar a este premio en cualquiera de sus modalidades todos los autores que lo deseen, con obras inéditas escritas en lengua castellana no encargadas ni utilizadas previamente por el Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación o cualquier otro Organismo público, o que ya hubieran concurrido al mismo premio en convocatorias anteriores.

Para ello presentarán sus solicitudes y trabajos en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, paseo Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, en horas laborables, hasta las dos de la tarde del 31 de enero de 1984. También se podrán enviar las obras por correo certificado, considerándose como fecha de entrega la que figure en el matasello.

Tercero.—El XII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias estará dotado con quinientas mil (500.000) pesetas en cada una de las modalidades técnica y socioeconómica ya mencionadas. Los Jurados respectivos tendrán facultad para conceder, si lo estimaren oportuno, dos accésit de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas en cada una de las especialidades dichas. Los Jurados tendrán amplias facultades para declarar desierto el premio en caso de que la falta de calidad de los trabajos así lo aconsejare, dividir el premio, aumentar la dotación de los accésit, caso de declararse desierto el premio, o tomar cualquier otra decisión que estimaran oportuna.

Cuarto.—Siendo uno de los objetivos del presente premio su posible publicación y conocimiento por aquellas personas interesadas en temas agrarios, pesqueros y alimentarios, los Jurados encargados de otorgarlo considerarán mérito importante su buena redacción y fácil lectura, así como la importancia del tema para los sectores agrario, pesquero y alimentario y que su interés no se restrinja a un pequeño número de lectores.

Quinto.—Los originales, por duplicado, se presentarán bajo un título o, caso de carecer de ésta, bajo un lema, e irán acompañados por un sobre, en cuyo exterior figurará claramente el mismo título o lema. En su interior irán especificados el nombre y los apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor. En ningún caso deberá figurar el nombre del autor o autores, tanto en la portada como en el interior de la obra.

Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores en el mismo lugar donde fueron entregados, hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión de los premios, no respondiéndose del extravío o pérdida de algún original.

Sexto.—Las obras presentadas las examinarán y calificarán dos Jurados que, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento, estarán integrados por personas competentes en cada una de las modalidades de que consta el premio.

Como Secretario de dichos Jurados actuará un funcionario del Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.

Séptimo.—El fallo de los Jurados, que será inapelable, se hará público el día 15 de mayo de 1984.

Octavo.—Los importes del premio y los accésit implican el derecho del Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios sobre la primera edición de las obras premiadas, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

Noveno.—La participación en este concurso significa la plena aceptación de estas bases.

Décimo.—Queda facultada esa Secretaría General Técnica para disponer todo lo necesario en cuanto al desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento, Presidente del Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.

**23939**

*RESOLUCION de 11 de julio de 1983, Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de «Granja de Sanidad Comprobada» a una explotación de ganado porcino.*

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1.º del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, el punto 1, apartados primero y segundo de la Orden ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y apartado A), punto 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, tiene a bien otorgar el título de «Granja de Sanidad Comprobada» a la explotación porcina denominada «Los Alecos», sita en el término municipal de Barasoain (Navarra), registrada como Granja de Multiplicación con el número M-2/13 y de la que es propietario don Liborio Oficialdegui Recato.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de julio de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

## MINISTERIO DE CULTURA

**23940**

*RESOLUCION de 29 de junio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio del Hospital Simón Ruiz, en Medina del Campo (Valladolid).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio del Hospital Simón Ruiz, en Medina del Campo (Valladolid).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Medina del Campo que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1956, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Conceder trámite de audiencia a las partes interesadas, a fin de que en el término de quince días y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, puedan alegar cuanto estimen conveniente en orden a la declaración que se pretende, a cuyo fin el expediente en cuestión estará de manifiesto en el Servicio de Inventario General del Patrimonio Cultural, paseo de la Castellana, 119, 7.ª planta, Sección de Declaraciones —Ministerio de Cultura—, de diez a trece horas.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de junio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.